Artículo: Comentario de Libros
Revista: Nº200, año LXIV (Jul-Dic, 1996)
Autor: Ramón H. Domínguez Águila

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Nº 200
AÑO LXIV
JULIO-DICIEMBRE 1996
Fundada en 1933

ISSN 0303 -

BIBLIOTE

REVISTA DE DERECHO

UNIVERSIDAD DE CONCEPCION

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Artículo: Comentario de Libros
Revista: Nº200, año LXIV (Jul-Dic, 1996)
Autor: Ramón H. Domínguez Águila

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

COMENTARIO DE LIBROS

RAMON DOMINGUEZ AGUILA
Profesor de Derecho Civil
Universidad de Concepción

L'ENDETTEMENT. Traveaux de l'Association Henri Capitant, Tomo XLVI. Journées argentines 1995, Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, París 1997.

La Association Henri Capitant des Amis de la Culture Française, institución privada de estudios jurídicos, fundada en París 1935 por el propio Henri Capitant, de quien, luego de su muerte tomara el nombre, realiza anualmente unas jornadas de trabajo en torno a un tema de interés, en diferentes países en que existe una filial. Luego los diversos trabajos, compuestos por los informes de profesores de los más diversos países y las conclusiones generales redactadas por los informantes a quienes se ha encargado esa tarea, son publicados en volúmenes de trabajos a partir de 1945, en que apareció el tomo primero. Los temas y lugares de esas jornadas y de las publicaciones consiguientes han sido muy variados y sin ningún ánimo de selección, sino como una simple muestra del interés de los mismos, podemos citar las Jornadas Belgas de 1945 sobre "La intervención del Estado en los contratos", las holandesas de 1948 sobre "El enriquecimiento sin causa", las españolas de 1959 sobre "Protección de la personalidad", las brasileñas de 1963 sobre "La responsabilidad civil y penal de los administradores de sociedades", las turcas de 1964 sobre "Las sanciones del incumplimiento de las obligaciones contractuales", las canadienses de 1973 sobre "La protección de los consumidores", las de Louisiana de 1992 sobre "La buena fe", etc... A veces en Turquía, otras en el Líbano, en Brasil, Portugal, Italia, México, Uruguay y, desde luego, en Francia, las jornadas anuales se suceden y los temas propuestos alcanzan interés y novedad: la responsabilidad de los constructores, la circulación del modelo jurídico francés, las agrupaciones, las reacciones de la doctrina a la creación del derecho por los jueces, el derecho a la vivienda, la responsabilidad de los banqueros, la evolución del derecho de familia son otros tantos de los temas abordados.

Artículo: Comentario de Libros
Revista: Nº200, año LXIV (Jul-Dic, 1996)
Autor: Ramón H. Domínguez Águila

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

En 1995 las jornadas tuvieron lugar en Buenos Aires y el tema central fue "El endeudamiento". Es precisamente de estas jornadas que trata el volumen XLVI que acaba de aparecer editado por la prestigiosa Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence de París.

El tema aparece dividido en cuatro subtemas: el endeudamiento de los particulares, el endeudamiento de los profesionales, el endeudamiento de las colectividades públicas y el endeudamiento del Estado en sus relaciones internacionales. Un total de treinta y seis informes nacionales, cuatro informes generales y un informe de síntesis aparecen recopilados y provenientes de juristas de Argentina, Bélgica, Canadá, Francia, Japón. Italia, Luxemburgo, Holanda, Perú, Polonia, Portugal, Suiza, Siria, Puerto Rico, Líbano, Tschad y Chile.

El endeudamiento es una realidad propia de la economía actual. Todos somos, de un modo u otro, deudores. Como señala el informe general del profesor Jean Derruppé, "se ha escrito que una economía de mercado sería, por naturaleza, una economía de endeudamiento". Somos llamados constantemente a endeudarnos con una publicidad que muestra todos los supuestos atractivos del consumo. Las instituciones financieras ofrecen incluso dineros no pedidos y "créditos ya aprobados", los sistemas de crédito por tarjetas van más allá de las fronteras nacionales.

Este endeudamiento, de acuerdo al informe general, requiere primero ser comprendido, pues no es forzosamente negativo. Pero es preciso para ello conocer sus peligros y efectos nocivos. Y aquí ya nos internamos en el ámbito jurídico: la ausencia de liquidez, la insolvencia, la cesación de pagos son estados del deudor que ha alcanzado niveles insoportables de endeudamiento; pero que tienen diversidad jurídica conceptual y efectos variados, hasta dar lugar a los procedimientos colectivos de ejecución. Es de apreciar en materia de endeudamiento las diversas posiciones entre los sistemas jurídicos. Como nota, el derecho musulmán, tal cual lo muestra el informe del profesor sirio J. El Hakim, prohibe el préstamo a interés destinado al consumidor y sólo lo tolera cuando se trata de inversiones, lo que trae a la memoria las viejas tradiciones del sistema católico medioeval sobre la inmoralidad del interés. Por otra parte, las consecuencias jurídicas del endeudamiento son diversas, según se trate de simples particulares, de colectividades públicas o del Estado. Por experiencia, en Chile sabemos que a veces es difícil separar claramente el endeudamiento privado del público y países como el nuestro se han visto obligados, más de una vez, a asumir como Estado, las deudas privadas.

Como lo explica acertadamente el informe general, las razones del excesivo endeudamiento han de encontrarse en la coyuntura económica que, en ciertos períodos, como los de los años setenta, es favorable a quienes piden dinero porque no es costoso endeudarse, al comportamiento de los deudores, a veces imprudente y que ceden fácilmente a los halagos de la publicidad; pero también a los cálculos errados dé los profesionales de ciertas actividades, como ha sido el caso en algunos países, de la especulación inmobiliaria que lleva a proyectos que luego son imposibles de pagar; a las decisiones políticas, desde que para muchos cabe aplicar las palabras del informante: "los elegidos se endeudan

Artículo: Comentario de Libros
Revista: Nº200, año LXIV (Jul-Dic, 1996)
Autor: Ramón H. Domínguez Águila

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

y los contribuyentes pagan". Pero también concurre la conducta de los dispensadores del crédito, sea por falta de vigilancia o de rigor profesional, la búsqueda de una utilidad fácil.

Frente al endeudamiento, caben medidas preventivas. Entre ellas, una mejor información, sea para los acreedores sobre quienes son posibles deudores, sea para los deudores sobre las condiciones de los créditos y aquí, la cuestión se acerca a los problemas que sugiere el derecho del consumidor. También, y cuando se hace referencia a los profesionales y dirigentes de empresas, un mejor control de los dirigentes sociales, de la información interna en la empresa permite cercenar las facultades a veces demasiado amplias que se concede a los primeros. Cuando se trata del endeudamiento del Estado o de las colectividades públicas, ciertas medidas aun de carácter constitucional permiten un acertado control de la irresponsabilidad política en esta materia. Hay países en que normas constitucionales impiden a parlamentarios proponer gastos que no aparezcan financiados, o bien les impiden derechamente intervenir en materia de gasto público. La publicidad de las garantías y cauciones es otro aspecto que el derecho actual contempla para la mejor información en materia de crédito y la organización de sistemas, aun por medios informáticos, de información crediticia, tanto de personas individuales, como jurídicas es juzgada lícita en la mayor parte de los países.

Pero cuando las medidas preventivas no bastan, debe recurrirse a las medidas o acciones curativas. Aquí el derecho actual ofrece una vasta gama de soluciones: facultades dadas al juez para escalonar los pagos o recomponer la deuda, del mismo modo como se hace en las relaciones internacionales por el Club de París, el Fondo Monetario Internacional, las diversas medidas de ejecución colectiva del actual derecho mercantil, etc... Pero queda por último la solución final y más extrema: borrar las deudas y hay países en que el juez puede, por ejemplo, suprimir intereses, reducir los pagos. En otros se ha buscado soluciones como movilizar los títulos de crédito bancarios y luego cotizarlos en el mercado secundario.

Todos estos aspectos son tratados por los distintos informes nacionales, ofreciéndose así un vasto panorama comparado de los modos en que en diversos países y derechos se ha enfrentado el problema del endeudamiento.

No es posible aquí hacer una exposición, aun resumida, de cada informe. Se trata sólo de mostrar las variadas cuestiones que se tratan en esta obra y que, desde luego, significa un valioso aporte, como ha ocurrido con todos los volúmenes de trabajos de la Association Henri Capitant, a la bibliografía jurídica en el tema tan actual del endeudamiento.

Es de destacar que el próximo volumen, que ya está en prensa, tratará de otro tema relacionado con el del endeudamiento: las garantías y cauciones, que fue el tema general de las Jornadas que se llevaron a cabo en 1996 en Portugal, en la ciudad de Porto y que cuyos trabajos formarán el tomo XLVII.

Sin perjuicio de la acción de sus directivos, debe hacerse especial mención a la constante actividad del secretario de la Association Henri Capitant, el profesor Michel Grimaldi, de la Universidad de París II, y de la del secretario ad-

Artículo: Comentario de Libros
Revista: Nº200, año LXIV (Jul-Dic, 1996)
Autor: Ramón H. Domínguez Águila

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

junto profesor Denis Mazeaud, de la Universidad de París XII, a quienes se debe no sólo la organización de cada jornada, sino la magnífica edición de los volúmenes de trabajos. El volumen sobre el endeudamiento aparece publicado con el concurso del Consejo Superior del Notariado de Francia, del de la Orden de Abogados de la Corte de París y del de la Orden de Abogados del Consejo de Estado y de la Corte de Casación de Francia. Claro está que esos apoyos testifican de la calidad de la obra que publica la Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence.

DROIT CIVIL. LES BIENS. DROITS REELS PRINCIPAUX. Christian *Larroumet*, Profesor en la Universidad de París II (Panthéon-Assas). Tercera Edición, Editorial Económica, París 1997.

El profesor Christian Larroumet viene publicando su obra sobre el Derecho Civil desde hace algunos años. El tomo primero, sobre Introducción al Estudio del Derecho Privado, lleva dos ediciones y el tomo tercero sobre las Obligaciones y el Contrato, tiene tres ediciones, siendo la última de 1996, siempre en la Editorial Económica que se ha abierto paso, desde hace tiempo, entre las grandes editoriales jurídicas francesas. Ese tomo sobre las obligaciones, en su segunda edición, fue traducido no hace mucho en Colombia y publicado por Themís de Bogotá, reanudándose así una tradición que permitía el más amplio conocimiento de la literatura jurídica francesa en los países de habla hispana y que se había interrumpido en los últimos años.

Aparece ahora en Francia la tercera edición del tomo segundo sobre los Bienes y Derechos Reales Principales. La obra comprende, luego de una introducción destinada a la noción de derecho real y a sus clasificaciones, un estudio de la estructura general de los derechos reales a través de la posesión, la propiedad, los derechos reales sobre cosa ajena. Luego se examinan los principales derechos reales inmuebles, en especial la propiedad inmobiliaria y sus límites, su prueba, las propiedades colectivas, los derechos de superficie, la adquisición de la propiedad, los derechos de uso y habitación, las servidumbres. Más adelante la obra se dedica a los derechos reales sobre bienes muebles y el examen del principio según el cual la posesión hace las veces de título, de gran aplicación práctica en el derecho francés, así como al estudio de la ocupación y la accesión mobiliaria.

Evidentemente, como sucede en toda nueva edición que se hace en los países de tradición jurídica, no se trata de reimprimir lo escrito en las precedentes, como desgraciadamente sucede entre nosotros con demasiada frecuencia. Se trata de poner al día la obra, por lo cual ésta contiene la jurisprudencia más reciente y el recurso a la bibliografía más actual, así como el examen de nuevas cuestiones y legislación surgida en el intertanto; pero respetando la forma de exposición y la estructura de la obra.

Sin perjuicio de referencias específicas para ciertas materias, al pie de cada capítulo se contiene una copiosa bibliografía reciente sobre la materia en examen y luego, durante la exposición, se cita la jurisprudencia actual sobre las

Artículo: Comentario de Libros
Revista: Nº200, año LXIV (Jul-Dic, 1996)
Autor: Ramón H. Domínguez Águila

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

cuestiones debatidas ante los tribunales, con un especial sentido práctico. La obra tiene así una doble utilidad: desde luego para los estudiantes, a quienes va destinada principalmente; pero también para los prácticos y es la base para estudios profundizados que otros juristas quisieran emprender. Se trata entonces de una obra que es mucho más que un manual, sin tener las pretensiones de un tratado exhaustivo, siguiéndose la corriente más común en la literatura jurídica actual, desde que la velocidad de cambios legislativos y jurisprudenciales, así como la invasión informativa impide en la actualidad, como pudo serlo antes, iniciar y acabar largos tratados cuya elaboración terminaría cuando la obra ya no tuviese actualidad.

Hay en la obra, claro está, aspectos doctrinarios de especial interés y cuestiones prácticas de primera importancia. Entre los primeros, por ejemplo, destacamos la exposición que hace el profesor Larroumet de los denominados caracteres del derecho de propiedad, sea los permanentes, sea los contingentes. Entre los primeros, el autor destaca lo que denomina los caracteres dudosos del derecho de propiedad y que, sin embargo, se acostumbra a señalar como propios de él. Y los llama dudosos porque, en realidad, no son propios a ese solo derecho, sino comunes y naturales a todo derecho real. Entre ellos, la exclusividad, desde que todo derecho subjetivo tiene tal carácter. Tampoco la facultad de disposición, desde que lo propio de todo derecho patrimonial es el poder transferirse por su titular, sea totalmente, sea mediante la constitución de otros derechos, como los de garantía, aunque la facultad de transferir haya sido reconocida como una facultad con carácter de derecho constitucional en sentencia reciente de la Corte de Casación (Civ. 1ª., 4 enero 1995, D. 1995, Somm. 328, obs. Grimaldi; J.C.P. 1995, ed. N. II. 1468, obs. Simler, *Rev. Trim. Dr. Civ.* 1996, p. 932, obs. Zenati). Aunque en Francia no se haya pasado por la tormentosa experiencia chilena de los años setenta que llevó a la consagración constitucional muy característica del derecho de propiedad entre nosotros, afirmada por la copiosa jurisprudencia en recursos de protección, los tribunales se han encargado, sin embargo, de recordar el carácter constitucional del derecho de propiedad, no para impedir toda limitación legislativa, sino para atajar aquellas que impliquen una desnaturalización y sentido de su alcance. El derecho de disposición es una facultad que debe por ello resguardarse y en ello la jurisprudencia civil se ha unido a las del Consejo de Estado.

Destacaremos también las páginas que se dedican a la propiedad aparente, sea en la relación entre el propietario real y el que aparece como tal, sea en la relación con terceros que han adquirido derechos del propietario aparente. También, la exposición que se hace del sistema de transferencia entre vivos de la propiedad, mueble o inmueble en el derecho francés a consecuencia de un contrato. En efecto, por un incompleto conocimiento del actual derecho francés, se acostumbra a señalar entre nosotros que nuestro sistema se diferencia del francés, al requerirse, como en el derecho romano, de la tradición, de forma que el solo contrato no transfiere el dominio, como ocurriría en Francia. Si el principio es en general ése, como lo muestra la obra del profesor Larroumet, debe hacerse al menos la distinción de lo que ocurre entre las partes y de lo que ocurre frente

Artículo: Comentario de Libros
Revista: Nº200, año LXIV (Jul-Dic, 1996)
Autor: Ramón H. Domínguez Águila

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

a terceros ya que la transferencia *solo consensu* e inmediata es oculta y no se revela a terceros interesados y para éstos existe un elaborado sistema de publicidad inmobiliario y una protección a la buena fe en materia de propiedad mueble.

Con las naturales diferencias que existen entre el sistema chileno de derechos reales y el sistema francés, la mayoría de las cuestiones prácticas que se evocan en la obra son útiles para nuestra realidad.

Es de esperar que este tomo sobre los bienes, así como ocurrió con el tomo de las obligaciones, sea traducido a nuestro idioma, porque podría así servir a enriquecer notoriamente las fuentes bibliográficas a que pueden recurrir nuestros estudiantes y prácticos. Seguramente, en el futuro próximo, el profesor Larroumet concluirá su Derecho Civil con otros tomos que abarquen íntegramente el contenido tradicional de las obras clásicas en esta materia.